



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222019.00431-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandados: DIEGO ARMANDO ANGARITA DUARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso al proceso, pasando más de 1 año desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, con auto de 18 de febrero de 2021 (archivo 3 del cuaderno No 1), se nombró curador ad litem sin que el demandante hubiese acreditado la notificación.

Atendiendo a que desde la fecha de la última providencia (auto de 18-02-2021) ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra DIEGO ARMANDO ANGARITA DUARTE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6911238407b157846f258aad5791c2185a3fef3c0e39097a0bfc6c60f91a35c6**

Documento generado en 03/03/2022 08:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>